



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO:
Escrito de Yamilet Cruz Escobar, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.	066176
Escrito de Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda, delegado del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.	066205

Documentales recibidas el dos de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de la Síndica y delegado del Municipio actor, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos¹, señalado en el primero, que revoca el domicilio señalado en autos y designa uno nuevo y, en el segundo, solicitando copias simples de los acuerdos recaídos a partir de la presentación de la demanda.

Atento a lo anterior, por una parte, se tiene al Municipio actor designando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, por otra, se autoriza a su costa la expedición de las copias que refiere, las cuales deberán entregarse en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 278² y 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

PREMIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ A fojas 200 y 201 del expediente en que se actúa.

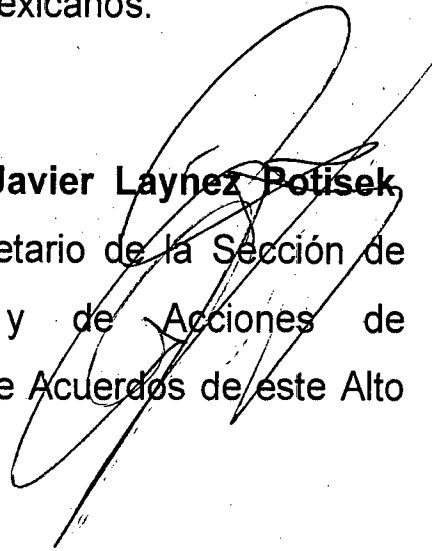
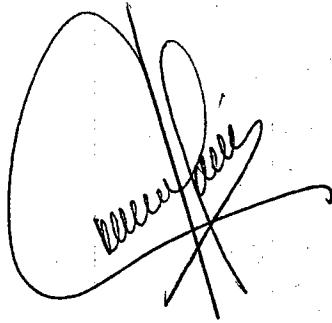
² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.